

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso especial Monitorio Rad. 2024-00024, para resolver sobre su admisión de la demanda, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00024

DEMANDANTE: JOHANA MILENA SANCHEZ OROZCO CC. 30.359.191

DEMANDADO: JHON FELIX TREJOS PINZON CC. 16.072.368

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que corresponde al correo personal del demandado, indicación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de

notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

2. Revisada la pretensión No. 02, deberá indicar con precisión los intereses moratorios que busca sean reconocidos, señalando el porcentaje y la fecha de su causación.

Además de lo anterior, deberá indicar con precisión la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones.

3. Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares de acuerdo a lo reglado en el párrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA PAMELA SOTO TORRES, identificada con la CC. 1.054.995.245 y T.P No. 356.926 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df61e34d7e9155de9be57d3831cfde0069cb395585f1e98521423e081e6105d1**

Documento generado en 15/02/2024 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>